



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Bio Enlace Textil S.A.S Nit. 901.299.363-0
Demandado	AR Industrial S.A.S Nit. 901.187.478-8
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2024 00002 00
Radicado Verbal	05001 31 03 015 2021 00045 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado de la demandante del proceso principal 2021-00045, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de la condena de la sentencia del 7 de marzo de 2023 establecida en el numeral tercero, confirmada mediante providencia del 13 de diciembre del año anterior por el Tribunal Superior De Medellín – Sala Tercera de Decisión Civil, así como las costas liquidadas; la petición se ajusta a las exigencias establecidas por el artículo 306 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de **BIO ENLACE TEXTIL S.A.S Nit. 901.299.363-0**, en contra de **AR INDUSTRIAL S.A.S Nit. 901.187.478-8**, por las siguientes sumas:

- 1.1 La suma de \$90.000.000 (NOVENTA MILLONES DE PESOS), reconocida en el numeral tercero de la sentencia de primera instancia de fecha 7 de marzo de 2023, por concepto de lucro cesante, más los intereses legales liquidados al 0.5% mensual causados desde el 31 de enero de 2024, día siguiente en que se causó la ejecutoria de la providencia que dispuso cumplir lo resuelto por el superior, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.2 La suma de \$4.558.200 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOSPESOS), por concepto de costas procesales, más los intereses legales liquidados al 0.5% mensual causados desde el 9 de febrero de 2024, fecha en que causó ejecutoria la providencia que las aprobó hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al ejecutado por estados de conformidad con el artículo 306 inciso 2 parte final del CGP, advirtiéndose que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones

TERCERO. RECONOCER personería al abogado SANTIAGO VELÁSQUEZ CASTAÑO con CC 1.040.735.613 y TP. 261.081 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 630ef33897f795cf2a1a8f5afe6c970fc0e8a4bfb08c1949d29ed8489ed745da

Documento generado en 12/02/2024 09:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>